



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO DE ARCHIVO No. 2698**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006, Resolución 1074 de 1997 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados **Nº 2007ER5122** del 31 de enero y **No. 2007ER22282** del 30 de mayo de 2007, se interpusieron ante esta Secretaría quejas con el fin de denunciar contaminación atmosférica, auditiva y por vertimientos generada por una lavandería ubicada en la carrera 47 No. 130 – 30, en donde se producen emisiones y hollín, vertimientos y desde las 6 de la mañana se presenta ruido.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visitas técnicas los días 31 de mayo y 21 de junio de 2007 a la carrera 47 No. 130-30 de la localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5634** del 22 de junio de 2007, en donde se encontró la lavandería "LAVACENTRO LAVARTEX CLEAN", la cual funciona en el primer piso de una edificación de tres plantas, sobre vía alterna y vecino a otros establecimientos comerciales.

El día 31 de mayo de 2007 se realiza visita con el fin de tomar los niveles de ruido generados por la lavandería, pero en el momento de la visita se encontraban apagados; no se evidenciaron residuos de hollín, ni emisiones de vapor generados por la lavandería.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 9 8

La lavandería cuenta con una maquina de lavado seco, dos lavadoras de agua, dos secadoras de vapor, dos planchas de terminado, tres prensas o planchas a vapor, puff para arreglo de mangas, maniquí para planchado de chaquetas, desmanchador de ropa que funciona con compresor, toda la maquinaria descrita se encuentra anclada al piso.

Además la lavandería cuenta con dos ductos provenientes de las secadoras y la caldera a base de gas natural, con una altura aproximada de cuatro metros cada uno, quedando por debajo de las edificaciones vecinas.

El día 21 de junio de 2007 se realizo visita a una de las viviendas vecinas de la lavandería, observando emisiones de vapor por la parte de atrás de la edificación y se perciben olores característicos de la actividad.

Con respecto a vertimientos se cuenta con una caldera que tiene un tanque de recuperación o retorno, el cual almacena agua proveniente del acueducto. Este tanque expulsa agua por una tubería en hierro galvanizado observando gran cantidad de oxido sobre el piso, estas aguas van directamente al alcantarillado. Además cuentan con un tanque subterráneo donde se almacena agua de reserva. Esta agua presenta temperaturas altas y el tanque se ubica cerca del tanque subterráneo que suministra el agua potable a todo el edificio.

En materia de ruido se encontró que las fuentes de generación de ruido son la centrifuga, la caldera y el sistema de planchado. No se cuenta con equipos o sistemas de control de los niveles de presión sonora generados o de insonorización técnica. Las fuentes de trabajo funcionan de manera discontinua y generan ruido discontinuo.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE16212** del 22 de junio de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial denominado "LAVACENTRO LAVARTEX CLEAN" para que aumentara la altura de los ductos y tomara las medidas necesarias para evitar que los olores y vapores afectaran a los vecinos y transeúntes del sector.

Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 22 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22878 del 25



GOBIERNO DE LA CIUDAD



de noviembre de 2008, al momento de la visita no se encontró el establecimiento funcionando en el predio, según lo informado por un vecino del sector la lavandería se traslado hace un año a otro barrio.

Se puede establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación atmosférica, auditiva y por vertimientos y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad, han cesado definitivamente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas



adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica, auditiva y por vertimientos generadas en el LAVACENTRO LAVARTEX CLEAN.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 2007ER5122 del 31 de enero y No. 2007ER22282 del 30 de mayo de 2007, presentadas por la presunta contaminación atmosférica, auditiva y por vertimientos generada por una lavandería ubicada en la carrera 47 No. 130 – 30 de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

22 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2007ER5122 del 31/01/07  
2007ER22282 del 30/05/07

